

REF: IMPARTE INSTRUCCIONES REFERIDAS A LA CONTRATACION DE SEGUROS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 40 DEL DFL N°251 DE 1931 (LEY DE SEGUROS)

Para gerente general de bancos, filiales bancarias de leasing inmobiliario, cooperativas de ahorro y crédito, compañías de seguros de vida y generales, agentes administradores de mutuos hipotecarios endosables, cajas de compensación de asignación familiar, sociedades inmobiliarias ley n° 19.281 y corredores de seguros.

El 21 de marzo del presente año, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y la Superintendencia de Valores y Seguros, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 del D.F.L. N°251, emitieron una norma de carácter general, de aquí en adelante "norma conjunta", que regula la contratación individual y colectiva de los seguros asociados a créditos hipotecarios, donde se establecen las condiciones mínimas para el proceso de licitación y la elaboración de las bases del mismo.

Para la implementación eficiente y exitosa de este tipo de procedimientos, se requiere que los términos y condiciones de los seguros requeridos sean clara, completa y oportunamente explicitados. En este sentido, con el propósito que la norma de carácter general a la que se alude en el primer párrafo sea adecuadamente interpretada y aplicada, estas Superintendencias han estimado necesario precisar los aspectos que a continuación se indican.

1) Para efectos de la comparabilidad de las ofertas

Para una mejor comprensión de las coberturas a licitar y evitar errores en su interpretación, es recomendable que las bases de licitación no repliquen los textos de las pólizas o cláusulas a licitar, ya que con el código de éstas es suficiente para que todos los oferentes entiendan qué cobertura es la que se requiere.

Las coberturas solicitadas deben quedar perfectamente definidas en las bases. Para ello se deben señalar explícitamente los códigos registrados en la SVS, de las pólizas y cláusulas adicionales que se desea licitar. En caso de requerirse extensiones de cobertura (que sean permitidas de acuerdo a la NCG N°124 de esa Superintendencia), éstas se deberán señalar a continuación de la póliza o cláusula sobre la cual se aplican. Los códigos y textos de condiciones generales de las pólizas de incendio, desgravamen y adicionales asociados a créditos hipotecarios que pueden ser licitados se encuentran en el sitio web de la SVS, en la sección Mercado de Seguros, Depósito de Pólizas, Tema: HIPOTECARIOS, ART. 40 DFL 251.

Tal como se mencionó, se deben licitar coberturas que se encuentren depositadas en la SVS. Por lo tanto, de no existir cláusulas depositadas que contengan algún otro riesgo que se quiera cubrir, en las bases de licitación se debe describir claramente dicho riesgo, de modo que las compañías o corredoras de seguros puedan depositar la cláusula adicional (CAD) correspondiente. Se hace presente que el artículo 40 del D.F.L. N° 251 permite incorporar coberturas adicionales a la de incendio, en la medida que sean complementarias a este riesgo y que tengan por objeto proteger los bienes dados en garantía. Para estos casos las bases deben prever la posibilidad de que no exista una CAD que cubra el riesgo requerido y que ninguna compañía pueda cumplir con la cobertura solicitada. En tal situación, deberá informarse oportunamente a los oferentes que dicho riesgo se excluirá de la licitación.

Las entidades crediticias sólo podrán incluir en las licitaciones a las que se refiere el artículo 40 del D.F.L. N°251, aquellas coberturas que ellas exijan a los deudores para resguardar las garantías o la fuente de pago de los créditos. Cuando existan carteras de deudores a los que se les exijan diferentes coberturas, deberán solicitar cotizaciones para cada cartera por separado. Las ofertas recibidas para cada cartera se tratarán en forma independiente y se adjudicará a la compañía aseguradora que ofrezca el menor precio, para el conjunto de coberturas exigidas a cada cartera de deudores.

Para un mejor entendimiento de las bases, es conveniente diferenciar los riesgos que cuentan con pólizas y cláusulas adicionales depositadas en la SVS, señalando separadamente, las otras coberturas que se quiere incorporar.

Por otra parte, deberán explicitarse todos los parámetros, montos, plazos, edades, límites o sublímites que, de acuerdo a las condiciones generales de las pólizas o cláusulas a licitar, quedarán establecidos en las condiciones particulares de la póliza. Es decir, en caso de incendio y sus adicionales, deben explicitarse los deducibles por cada cobertura, montos asegurados para retiro de escombros e inhabilitación, plazo de cobertura de inhabilitación, plazo de gracia para el no pago de la prima, etc. En caso de desgravamen, debe explicitarse la edad máxima de ingreso a la póliza, edad máxima de cobertura, forma de cálculo del saldo insoluto, plazo de gracia para el pago de la prima, etc.

También se deberán establecer claramente los requisitos de asegurabilidad, teniendo en consideración que la tasa de prima licitada es uniforme y aplica tanto a los deudores asegurados del stock como del flujo de créditos hipotecarios, no pudiendo establecerse sobreprimas.

2) Para una adecuada tarificación de los seguros

Los licitantes deben ser precisos y rigurosos al momento de entregar la información solicitada en la norma para una adecuada tarificación. Los antecedentes que la norma conjunta instruye sean proporcionados junto a las bases, es información mínima para garantizar un adecuado proceso de tarificación.

En este sentido, en cada proceso de licitación se requiere que las entidades crediticias cumplan con lo siguiente:

- i. Entregar, rigurosa y detalladamente, la información necesaria para describir adecuadamente el riesgo asegurado.
- ii. Respecto a la historia siniestral, ésta debe ser proporcionada por cada cobertura solicitada. Por ejemplo, en un seguro de incendio con adicionales, se debe individualizar dicha información para cada cobertura licitada, vale decir, presentar por separado la cobertura principal (incendio) y cada una de las adicionales. Se debe entender por cobertura adicional, aquella definida por cada CAD incluida en la licitación.
- iii. El número 16 del punto III.4, establece como contenido mínimo de las bases todo lo necesario para que el proceso de licitación sea competitivo. En consonancia con ello, cuando los potenciales oferentes de la licitación soliciten información adicional, la licitante no podrá aducir que la norma conjunta no lo establece, como motivo para entregar de aquella información que tenga un carácter complementario a la señalada en la referida norma, toda vez que la información a la que ésta se refiere, corresponde a la mínima que debe ser puesta a disposición de las compañías que participen de la licitación.

3) Orden y Claridad

En las referencias que se hagan a las normas que regulan este proceso de licitación, deberán hacerse citas precisas o bien reproducir textualmente su contenido, a fin de evitar interpretaciones inadecuadas.

4) Fortalecimiento de la competencia

Por ser contrarios al artículo 40 del DFL 251, no podrán establecerse requisitos a los participantes, distintos a los definidos en la norma conjunta, que puedan restringir el número de oferentes o favorecer a entidades relacionadas a la licitante. En este sentido, por ejemplo, no podrá excluirse del proceso de licitación a ninguna compañía, aludiendo a su incapacidad para cumplir estándares en calidad de servicio, distintos de aquellos inherentes al cumplimiento de los servicios señalados en la referida norma.

Saludan atentamente a Ud.,

SUPERINTENDENTE DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

SUPERINTENDENTE DE VALORES Y SEGUROS